

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2022.196.

Palmira, febrero diez y seis de dos mil veintitrés.

Advirtiendo que está trabada la litis en este asunto y que como lo refiere la señora apoderada judicial de la parte actora, ya descorrió tiempo atrás lo relacionado con las excepciones, precisa este asunto entonces, del decreto y las que requieran práctica, de las pruebas que se pasan a ver, que esto último lo será en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, arts 372 y 373 del C. G. del P., en la medida de las posibilidades de cada cual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO
RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, QUE DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES.

Registro civil de nacimiento de la señora demandante.

Certificado de tradición.

Copia de la escritura pública compra de inmueble.

Fotografías varias de la pretensa unión marital entrambos litigantes en este asunto.

Copia de certificado de la E. P. S. donde figura la señora como beneficiaria.

Historia clínica de la señora demandante.

Fruto del descorrer las excepciones, de esta naturaleza, las siguientes:

Planillas de ingreso de la Palma Real de octubre de 2021.

Solicitud a Porvenir del 7 de julio de 2022, sobre una declaración extrajudicial que señala acompañó el señor demandado para acceder a la pensión.

Demanda que oficiemos a varias entidades y a propósito de lo mismo, cuanto hace a Porvenir, hay la petición de su parte y al parecer aún no le dan respuesta, accederemos a la misma; lo propio solicita, requerir a la clínica Palma Real de esta ciudad, para una certificación y lo propio a Moreno Tafurt, respecto de estas últimas paradójicamente a diferencia con la primera, como debe ser, no intentó elevar petición, cuando a la postre la petente, a su tenor, fue quien realizó en el primer evento, visitas al señor en dicho centro asistencial y lo propio frente a la constructora, varios actos, por ello se le denegarán al tenor de lo previsto en el No. 10 del art. 78, e inciso 2 del art. 173, ambos del C. G. del Proceso. Iteramos, porque no se acreditó respecto de los últimos haber realizado los pedimentos respectivos y que, por caso, no les fueron respondidos o les fueron negados.

OFÍCIESE A PORVENIR, para que en el término máximo de diez días, contados desde el siguiente al recibo de la comunicación, remitan con destino a este juzgado y proceso, una declaración extrajuicio, para fines de pensión, presentó el señor, por lo observado, aduciendo con qué persona convivía, nos referimos al señor JORGE ALBERTO GARZÓN TORO, con CC No. 16.282.048.

TESTIMONIALES

Así no se precise el objeto de la prueba, que no puede ser abstracto, se trata al parecer en su mayoría de familiares, sendas hijas de la pareja en conflicto y otros dos que también hacen parte de la parentela, o en su defecto, que podrán en consecuencia ser ahijados de oficio, con la posibilidad en este evento último,

del contrainterrogatorio por los sujetos procesales, se decretan los de las señoras BIBIAN JOHANA PEREZ NARVÁEZ, ANGIE PATRICIA GARZÓN NARVÁEZ, GISELA GARZÓN NARVÁEZ Y el señor JUAN PABLO GARCÍA PARRA, obviamente, sobre los hechos de la demanda, sin perjuicio de la limitación que podemos deparar en el momento dado, art. 212, inciso 2 del art. 70 del ibídem.

DEL DEMANDADO.

TESTIMONIAL

Ajustándose a lo demandado para el efecto por la ley, a instancia del mismo, se decretan los de los señores BENJAMÍN RODRÍGUEZ JARAMILLO, HÉCTOR FABIO GARZÓN TORO, señoras LAURA ISABEL RODRIGUEZ GARZÓN Y ELIZABETH MORENO TASCÓN, sobre los hechos puntuales para los cuales fueron convocados.

Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, DONDE SE FORMULARÁ POR EL JUEZ INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA DEMANDANTE y señor DEMANDADO, en la medida de las posibilidades, rigurosos y exhaustivos, AMÉN DE LAS RESPECTIVAS PRUEBAS, QUE, ITERAMOS, POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link para los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez se les comparta por la secretaría. SE FIJA EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb49a005308b561afdda44011d469c3911b354dc25e060145c0782c2ef724e8**

Documento generado en 18/02/2023 12:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>